

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS, DE FULLSECURITY CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía FULLSECURITY CIA. LTDA. reformó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 30 de Julio de 2008. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.003380 de 25 AGO. 2008

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el Artículo Tercero del Estatuto Social, referente al Objeto Social, de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- Artículo Tres: El objeto social de la compañía es la realización de actividades complementarias de: vigilancia y seguridad. De conformidad a lo establecido en el artículo ocho de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, cuyo texto dirá: Las compañías de vigilancia y seguridad privada tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad....."

Quito, 25 AGO. 2008

Dr. Wilson Guzmán Rueda
INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO

AR/67584c

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LEGENDMOTOS S.A.

La compañía LEGENDMOTOS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 08 de Agosto de 2008, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 08.Q.IJ.003481 de 29 AGO. 2008

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 5.000,00 Número de Acciones 5.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Dedicarse a la compra, venta, distribución y comercialización, arriendo, reparación mecánica de motocicletas y vehículos en general.....

Quito, 29 AGO. 2008

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
INTENDENTE JURÍDICO ENCARGADO

AR/67585bc

de señalar casillero judicial en la presente causa para posteriores notificaciones, de no comparecer o señalar casillero judicial la parte demandada, se continuará con el trámite en rebeldía.- Tómese nota del casillero judicial señalado por la actora.- NOTIFIQUESE Y CÍTESE.-
1) Dr. Hugo Cell Álvarez, Juez Lo que comunico a usted para los fines de ley.
Atentamente,
Dr. Esteban Fantejo Cadena
Secretario Judicial
Hay un sello
AR/67585bc



JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO:

ACTOR: DR. MARCELO PALACIOS DAVILA
CITADA: SRA. CRISTINA BERENICE ESTRELLA TUTASI
NIÑO: CAMILLA ALEJANDRA ESTRELLA TUTASI
CAUSA: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD NO. 1648-08-CAL
JUEZ: JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO.
PROVIDENCIA:
JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO.- Quito, 24 de junio del 2008. Las 11h00.- VISTOS: La petición que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite correspondiente y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la señora Cristina Berenice Estrella Tutasi, madre de la niña Camilla Alejandra Estrella Tutasi, mediante tres publicaciones a través de la prensa, por uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad de Quito, por tres ocasiones y que se harán en fechas distintas, con el fin de que comparezca a esta Judicatura señalen domicilio y haga valer sus derechos, si

PALACIO DAVILA, en la calidad en la que comparecen, conforme consta de la documentación adjunta, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior y por cumplidos los requisitos del Art. 67 de la Ley Adjuntiva Civil, se acepta a trámite contencioso general. La demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en los Arts. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.- Por haber declarado el DR. MARCELO PALACIO DAVILA, bajo juramento que pesa a todas las averiguaciones, le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la señora MARIA ALEXANDRA TIERRA LEMA, Y FAMILIARES del niño: IAN HAKIM MIGUEL TIERRA LEMA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, a la señora MARIA ALEXANDRA TIERRA LEMA, Y FAMILIARES del niño, esto es mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha.- Si contados veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no comparecieren, se seguirá con la causa en su rebeldía. Al efecto remítase el extracto correspondiente, se le advierte al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones que le correspondan.- NOTIFIQUESE.
Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, providenciándole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para posteriores notificaciones dentro del perímetro de Ley.
DR. WASHINGTON TORRES SUAREZ
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA A.F./59515/A.m.



R. del E.
SECRETARIO DEL JUZGADO